

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de infanteria D. Federico Fásari y Fernandez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por ascenso de D. Antonio Moltó y Diaz-Berrio, y fallecimiento de don Pedro Gomez Medeviela.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En consideracion á lo solicitado por el Brigadier de Ingenieros don Nicolás Cheli y Jimenez, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito militar de Navarra,

Vengo en disponer que pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir á D. Hipólito Finat, Diputado á Cortes, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta de reorganizacion de la Armada para que fué nombrado por Real decreto de 28 de Enero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de reorganizacion de la Armada á D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion estadística, á D. Antonio del Moral y Lopez, Diputado á Cortes, en la vacante ocurrida por renuncia de D. José Ferreras.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

En vista de las razones expuestas por D. José Ferreras, Vocal de la Seccion estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimision que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Mannel Oliver y Hurtado, Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,

Vengo en concederle el ascenso de escala á Jefe de la misma Seccion en la vacante que resulta por pase de D. Santos Isasa y Valseca á otro destino.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Jenaro Alenda y Mira de Perceval, Jefe de segundo grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios,

Vengo en concederle el ascenso de escala á Jefe de primer grado de la misma Seccion en la vacante que resulta por el de D. Manuel Oliver y Hurtado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN.

Ilm. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para el régimen y enseñanza de la Escuela de Capataces de minas y Maquinistas conduc-

tore, creada en la ciudad de Cartagena por Real decreto de 4 de Setiembre último.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas afectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.—Pidal.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REG L A M E N T O

para la Escuela de Capataces de minas y Maquinistas conductores de Cartagena.

Capítulo primero.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces de minas y conductores de máquinas de Cartagena se instalará en el local que cede al efecto la Sociedad Económica de Amigos del Pais de dicha ciudad, en el edificio de su pertenencia y con el material ofrecido por la misma.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en dicha Escuela se distribuirá en dos años de la manera siguiente:

Para Capataces de minas.

Primer año.

Primera clase.—Elementos de Trigonometria plana y de Topografía.

Segunda clase.—Nociones de Física, que deberán comprender ideas elementales de mecánica y estudio práctico de máquinas y motores.

Propiedades físicas y químicas del aire atmosférico, del agua y del vapor, incluyendo el estudio de los termómetros, barómetros y manómetros, la ebullicion y la evaporacion.

Fenómenos de la combustion y respiracion.

Tercera clase.—Conocimiento de los principales minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Estudio y empleo de los materiales de construccion.

Cuarta clase.—Dibujo lineal y topográfico.

Segundo año.

Primera clase.—Estudio práctico de ensayo de los minerales mas comunes.

Preparacion mecánica de los minerales, máquinas y aparatos de uso mas general para dicho objeto.

Segunda clase.—Laboreo de minas.

Estudio elemental y práctico de los criaderos minerales; investigacion y reconocimiento de los mismos; modos de escavar y fortificar; sistemas de explotacion; ventilacion é iluminacion de las labores; transporte, extraccion y desagüa; levantamiento de planos de minas.

Contabilidad y administracion minera en lo relativo á jornales, destajos y productos.

Obligaciones de los Capataces respecto á la seguridad y salubridad de las labores y en sus relaciones con el Director y con los obreros.

Tercera clase.—Dibujo lineal y topográfico.

Art. 3.º Las prácticas del primer año se reducirán á visitar obras en construccion y establecimientos en que funcionen máquinas. En el segundo año se harán ensayos, se visitarán minas y se levantarán planos interiores y exteriores.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1617.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

Se saca á pública subasta quinientos cinco pinos del monte Rosal, término de esta capital, que se encuentran marcados en el sitio conocido con el nombre de suertes de los Maderos, y cuyas circunferencias se hayan comprendidas entre setenta y cinco centímetros y un metro y diez centímetros, siendo su altura ocho metros por término medio, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tres mil quinientas treinta y cinco pesetas, en que han sido tasados.

2.º El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al mejor postor y será sometido á la aprobacion del señor Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efectos.

3.º En el término de veinte y cinco dias á contar desde la fecha de la aprobacion, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos para repoblacion y mejora de los montes pú-

blicos y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde el Patronato de la fundacion, al que corresponde formular las condiciones económicas.

4.º Presentada dicha carta de pago, se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la Comision que nombre el Patronato y una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta mas doscientos metros á su alrededor y se levantará acta en la que se hará constar si hay ó no daños en el espresado terreno.

5.º No se admitirá reclamacion alguna respecto de las dimensiones y calidad de los pinos enagenados, pero si respecto de su número, si al hacerse la entrega faltare alguno.

6.º No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encinas de la marca, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos en cuyos tocones se haya hecho desaparecer.

7.º Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en estos serán siempre indemnizados por el rematante y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señalan las ordenanzas de mil ochocientos ochenta y tres.

8.º Se concede para las operaciones de corta y labra el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte, á no ser que el interesado las termine antes de espirar este plazo, en cuyo caso se le podrá autorizar para que saque los productos, pero siempre ha de proceder un reconocimiento practicado por el empleado que se nombre del ramo, comision del Patronato y pareja de la Guardia civil, con el fin de recotar los tocones y averiguar si se han cortado ó no otros pinos que los marcados, y si se han causado daños, lo cual se consignará en acta levantada al efecto.

9.º Para la extraccion de los productos se concede el plazo de tres meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se espida la autorizacion.

10. Las maderas sesacarán por los carriles ordinarios ó en su defecto por los que designe esta Jefatura.

11. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

12. Queda prohibida toda concesion de próroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

13. Si trascurriese el plazo de la corta sin que esta se hubiera terminado perderá el rematante los árboles que quedasen en pié. Del mismo modo se cederán á favor del dueño del monte las maderas que no se hu-

bieren sacado al espirar el plazo concedido para la extraccion.

14. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. Trascurrido el término de tres meses que se concede para la extraccion, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operacion de entrega; levantándose acta en que se espresará si se encuentran ó no daños y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

El acto tendrá lugar el dia 29 de Marzo próximo á las doce y media de la mañana en las oficinas de las Escuelas Pias á las doce de la mañana ante los señores Diputados administradores de la fundacion y un delegado del distrito.

Córdoba 21 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Señores que asistieron:

Rivera, Castillo, Matilla, Ceballos, Garcia Vazquez, Blanco, Sanchez Guerra; Sr. Presidente.

Laida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Reclamar nuevamente el certificado de existencia en las filas del hermano del mozo número 442 del cupo de Lucena.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 19 del cupo de Cabra.

Reemplazo de 1882.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede la devolucion del importe de la reduccion á metálico hecha por los mozos José Guzman Ruiz del cupo de Almodóvar y Francisco Mata Carmona del de Montemayor.

Declarar *excluido* de activo por exencion fisica al mozo número 455 del cupo de Priego.

Reemplazo de 1880.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 143 del cupo de Lucena.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 19 de Mayo de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Matilla, Castillo, Rivera, Ceballos, Sanchez Guerra, Garcia Vazquez, Blanco, Ariza; señor Presidente.

Laida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Córdoba.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 146, y declarar *soldado con recurso pendiente* al 195.

Manifestar al señor Gobernador por via de informe las razones legales en que esta Comision se apoyó para declarar *soldado definitivo* al mozo número 58.

Fuente Obejuna y Villanueva de Córdoba.

Manifestar al señor Gobernador por via de informe las razones legales en que esta cuerpo se apoyó para declarar *soldado definitivo* al mozo número 22 del cupo de Fuente Obejuna y 53 de Villanueva de Córdoba.

Viso y otros pueblos.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 24 del cupo del Viso; *soldado con recurso pendiente* al 19 de Luque; *recluta disponible* excedente de cupo al 18 de Nueva Carteya, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 21 de la Rambla.

Reemplazo de 1882.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 78 del cupo de Córdoba; *recluta disponible* excedente de cupo al 110 de Aguilar y 44 de Fernan Nuñez; *exceptuados* de activo por razones de familia al 66, 119 y 236 de Córdoba, y *excluidos* de activo por exencion fisica al 204 de Córdoba, 7 de Añora y 2 de Dos Torres.

Reemplazo de 1881.

Declarar *exceptuados* de activo por razones de familia á los mozos números 8 y 145 del cupo de Córdoba; *soldado definitivo* al 7 de Villa del Rio, y *excluidos* de activo por exencion fisica al 3 de Villaviciosa, 4 de Fuente la Lancha, 12, 53 y 124 de Priego, 57 de Cabra y 11 de Torrecampo.

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 2 de la Carliota, y *excluidos* de activo por exencion fisica al 9 de Priego y 48 de Villanueva de Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de Inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
594	Clero	Urbana	Córdoba	D. Manuel Garcia Lovera	21	Febrero	1884	19	451 25	Una casa en la calle del Tinte núm. 14, en Córdoba.
320	>	>	>	Gregorio Moreno	>	>	>	>	462 50	Otra id. en la calleja del Gañan núm. 12, en id.
391	>	>	>	Juan Torres Ramos	22	>	>	>	356 38	Otra id. en la calle del Pozo núm. 14, en id.
452	>	>	>	Juan Cuevas	>	>	>	>	250 63	Otra id. en la calleja de Hinojares núm. 9, en id.
57	>	>	>	Manuel Garcia Lovera	>	>	>	>	167 88	Otra id. en la calle de Escañuela núm. 1, en id.
581	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	262 50	Otra id. en la calle del Aceituno núm. 4, en id.
454	>	>	>	Andrés Lasso de la Vega	>	>	>	>	288 38	Otra id. en la calle de la Fuente núm. 40, en id.
91	>	>	>	Juan Martinez	>	>	>	>	324	Otra id. en la calle de Beien núm. 15, en id.
441	>	>	>	D. Rafaela Vallejo y Ollero	23	>	>	>	94 89	Otra id. en las Cinco Calles núm. 3, en id.
237	>	>	>	D. Teodomiro Ramirez Arellano	24	>	>	>	571 25	Otra id. en la calle de Alfáros, en id.
567	>	>	>	Rafael Hidalgo Ramirez	26	>	>	>	112 50	Otra id. en el Chorrillo de Santa Isabel núm. 2, en id.
250	>	>	>	José Zurbeno	>	>	>	>	65	Otra id. en la calle Fries núm. 5, en id.
362	>	>	>	Manuel Gomez y Gomez	>	>	>	>	131 25	Otra id. en la calle Rastreas núm. 8, en id.
638	>	>	Montilla	Francisco Arjona Torres	18	>	>	18	201	Otra id. núm. 14, calle de Gavia, en Montilla.
792	>	>	>	Domingo Mora y Molina	21	>	>	>	23 13	Otra id. en la calle Escachuela núm. 7, en id.
348	>	>	Córdoba	Rafael Jimenez Hidalgo	27	>	>	>	625 13	Otra id. en la plazuela del Portillo núm. 12, en Córdoba.
339	>	>	>	José Juliá	5	>	>	17	208 75	Otra id. en la calle Fries núm. 13, en id.
692	>	>	Obejo	Bartolomé Garcia	11	>	1883 y 84	14 y 15	28 26	Otra id. en la calle de la Plaza, en Obejo.
691	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	15 50	Un pajaro en las calles de las Torres, en id.
423	>	Rústica	Baena	Félix Moreno	8	>	1884	19	20 94	Un pedazo de tierra al sitio de la Alberquilla, en Baena.
403	>	>	>	José de Tienda y Ariza	17	>	>	>	82 50	Una heza de tierra en el camino de Luque, término de id.
285	>	>	Aguilar	José Maria Maldonado	21	>	>	>	31 25	Un olivar al sitio del Pozo de la Vereda, término de Aguilar.
55	>	>	Hinojosa	Manuel Pulido Sila	24	>	>	>	70 63	Una heza de tierra al sitio del Carrascal, término de id.
1291	>	>	>	Juan Escibano Muñoz	3	>	>	>	35	Otra id. nombrada hoja de Santo Domingo, en Hinojosa.
1293	>	>	>	Francisco Gil Garcia	7	>	>	>	135	Otra id. nombrada Cuarta de Fata Roldan, término de id.
1195	>	>	>	Miguel Moron Vioque	8	>	>	>	75	Otra id. nombrada Rodechuelo, al sitio de la hoja de Santa Brígida, en id.
1289	>	>	>	Juan Jimenez Toledano	>	>	>	>	19 50	Otra id. nombrada Cuarta de la hoja de Santo Domingo, en id.
1228	>	>	>	Miguel Perea Diaz	21	>	>	>	56 25	Otra id. nombrada de Santo Domingo, en id.
338	>	>	Aguilar	Manuel Pulido Sila	24	>	>	>	62 50	Otra id. al sitio del Carrascal, en id.
349	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	62 84	Otra id. al sitio de id., en id.
1164	>	>	Hinojosa	Manuel Torrico Delgado	26	>	>	>	200	Otra id. nombrada Cerro de Juan Alvarez, en id.
1172	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	90	Otra id. nombrada Colada, en id.
1198	>	>	>	Antonio Valentin Calderon	>	>	>	>	125	Otra id. nombrada Desunitada, en la vereda del Palomar, en id.
3279	>	>	>	Manuel Torrico Delgado	>	>	>	>	32 50	Otra id. id., al sitio de San Bartolomé, en id.

(Se continuará)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1884 á 1885, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición primera de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, Real decreto de 17 de Marzo de 1882, orden de 7 de Agosto del mismo año y Ley de 6 de Julio de 1883.

(Continuacion.)

		Personal.	Retribuciones	Material.	Alquileres.	Total.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Benamejil.	Primera escuela elemental de niños	1100	275	275	200	1850
	Segunda id. id. id.	1100	275	275	200	1850
	Primera id. id. de niñas	1100	300	275	200	1875
	Auxiliar de la anterior	420	>	>	>	420
	Segunda escuela elemental de niñas	1100	183 33	275	200	1758 33
	Premios	>	>	>	>	60
Suma.		4820	1033 33	1000	800	7813 33
Blazquez.	Escuela elemental de niños	825	206 25	206 25	125	1362 50
	Id. id. de niñas.	825	137 50	206 25	125	1293 75
	Premios	>	>	>	>	20
Suma.		1650	343 75	412 50	250	2676 25
Bujalance.	Primera escuela elemental de niños	1100	366 66	275	250	1991 66
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
	Segunda escuela elemental de niños	1100	366 66	275	>	1741 66
	Auxiliar de la anterior	273 75	>	>	>	273 75
	Tercera escuela elemental de niños	1100	366 66	275	>	1741 66
	Auxiliar de la anterior	273 75	>	>	>	273 75
	Escuela elemental de niñas	1100	244 44	275	>	1619 44
	Subvencion al Colegio de Educandas	500	>	137 50	>	637 50
	Escuela elemental de niños de Morente	500	230	125	90	945
	Id. incompleta de niñas de id.	500	91 25	125	75	791 25
Premios	>	>	>	>	250	
Suma.		6812 50	1665 67	1487 50	415	10630 67
Cabra	Escuela superior de niños	1666 66	416 16	416 66	200	2699 98
	Primera escuela elemental de niños	1375	343 75	343 75	200	2262 50
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
	Segunda escuela elemental de niños	1375	343 75	343 75	>	2062 50
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
	Escuela de párvulos	1375	343 75	343 75	322	2384 50
	Gratificacion para la de adultos	375	>	143 75	>	518 75
	Primera escuela elemental de niñas	1375	229 16	343 75	>	1947 91
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
	Segunda escuela elemental de niñas	1375	229 16	343 75	465	2412 91
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
	Tercera escuela elemental de niñas	1375	229 16	343 75	472	2419 91
	Auxiliar de la anterior	365	>	>	>	365
Premios	>	>	>	>	120	
Suma.		12116 66	2135 39	2622 91	1659	18653 96
Cañete de las Torres.	Escuela elemental de niños	825	395	206 25	150	1576 25
	Maestra sustituida de la escuela elemental de niñas	412 50	>	>	100	512 50
	Maestra sustituta de la misma	412 50	80	206 25	50	748 75
	Premios	>	>	>	>	25
Suma.		1650	475	412 50	300	2862 50

(Se continuará.)